

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que el término de 5 días para sustentar los recursos de apelación interpuestos, venció el 9 de septiembre de 2021. La parte demandante arrimó escrito sustentando el recurso de apelación, dentro del término, el 25 de agosto de 2021. La parte demandada guardó silencio dentro del término concedido. Sin embargo, revisado el expediente de primera instancia, se encontró memorial de la parte demandada, desistiendo del recurso de apelación. A Despacho para que provea, 14 de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Duver Erley Palacio Palacio
Demandado	Paula Andrea Castellanos Salgado José Absalón Vanegas
Radicado	05001 40 03 0017 2013 00803 01
Int. 1284	Incorpora sustentación del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante – Acepta Desistimiento Apelación de la parte demandada.

I. Apelación parte demandante.

Se incorpora al expediente el escrito de sustentación del recurso de apelación, presentado por la parte demandante contra la sentencia, proferida en la audiencia del 10 de junio de 2021.

Por secretaria dese traslado de dicho escrito por el término de cinco (5) días, a la parte demandada, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, y el artículo 110 del Código General del Proceso.

II. Apelación parte demandada.

Si bien la parte demanda dejó vencer en silencio el término que tenía para sustentar su recurso de apelación, por lo que sería procedente declarar desierto tal recurso; se tiene que, revisada la carpeta digital de primera instancia, se encontró que, con anterioridad al recibo del presente expediente

en este juzgado, la apoderada de la parte accionada, arrió memorial manifestando **desistir** del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en la audiencia del 10 de julio de 2021, sin que el A-quo se hubiere pronunciado al respecto.

Por lo que acudiendo al principio de economía procesal, y dado que el presente proceso se encuentra actualmente bajo el conocimiento de este Despacho, se entra a resolver sobre tal petición; y dado que el desistimiento del recurso de apelación es procedente, de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta dicho desistimiento del recurso de apelación que la parte demandada había interpuesto frente a la sentencia de primera instancia; sin costas a dicha parte por ese desistimiento. Sobre las costas procesales se decidirá en su oportunidad.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUE
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 142



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**